GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO CI - TOMO DXCVI - Nº 152
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 10 DE SETIEMBRE DE 2014
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

Se autoriza la destrucción total de armas que se corresponden a causas penales

Acuerdo Reglamentario Nº 1228 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su titular Dr. Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Moyano, y la asistencia del Señor Director del Área de Recursos Humanos, a cargo de la Administración General, Cr. Carlos Alberto CHAVES y ACORDARON:

Y VISTO: La presentación efectuada por la Señora Comisario Inspectora a cargo del Depósito de Armas (Tribunales II), en la que solicita se considere la posibilidad de autorizar la destrucción de las armas de fuego de puño y largas que se corresponden a causas penales que se tramitan en Capital e Interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2009 y anteriores.

Y CONSIDERANDO: I. Que el pedido obedece a la "urgente y constante" necesidad de generar espacios físicos necesarios, para aumentar la capacidad operativa del Depósito de Armas y Efectos Secuestrados, que a la fecha se encuentra "colapsado", por la permanente remisión de elementos secuestrados por parte de los distintos tribunales que se encuentran diseminados en toda la Provincia.

II. Este Tribunal Superior en reiteradas oportunidades (Acuerdo N° 698 Serie "A" de fecha 16/12/05, Acuerdo N° 725 Serie "A" de fecha 9/12/04, Acuerdo N° 537 Serie "A" del 30/10/01, Acuerdo Nº 1041 Serie "A" del 09/02/2011,entre otros) ordenó la destrucción de las armas que se encontraban en el deposito mencionado o en custodia en el Comando de Tercer Cuerpo de Ejército, material éste considerado obsoleto los que por su antigüedad no era necesario su resguardo a los fines de la resolución de los procesos por los cuales fueron secuestradas.

III. Asimismo, es de destacar, que se trata de efectos que no es posible legalmente su devolución y cuya significación probatoria para los procesos, de ser necesario, se encuentra asegurada por cooperaciones técnicas de Policía Judicial.

IV. Finalmente, la Ley N° 9041 (del 28/08/2002), mediante la cual se creó en el ámbito de la Provincia de Córdoba, el Registro Balístico de armas de fuego, cartuchos y proyectiles provenientes de secuestros realizados por la autoridad pública, en su art. 10, establece que "...El Tribunal Superior de Justicia, cada cinco (5) años... deberá determinar el destino o la distribución que se le dará al material asentado en él, pudiendo ser beneficiarios de tal distribución, en tanto no se hayan podido restituir a sus propietarios, las Fuerzas Armadas o de Seguridad, las Asociaciones de Tiro reconocidas o los Museos, conforme a las características del material almacenado. También podrá disponer la destrucción del material secuestrado, cuando así lo impongan evidentes razones de seguridad, mediante algún método de aplastamiento o de fundición por temperatura, en lugar que se designe a tal efecto..." (el destacado nos pertenece).

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones establecidas en los arts. 10 de la Ley N° 9041/02 y 12 inc. 32 de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia; RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la destrucción total de las armas de puño y largas que se corresponden a causas penales que se tramitan en capital e interior, cuya fecha de secuestro corresponde al año 2009 y anteriores, que se encuentran actualmente en el Depósito de Armas y Efectos Secuestrados del Palacio de Justicia II, conforme al listado acompañado por la Sra. Comisario a cargo del mismo, exceptuando las calibre 12.70, 9 mm. y 38 SP, atento su eventual afectación a fuerzas de seguridad o toda aquella que por sus características especiales deben proseguir en custodia.

Artículo 2º.- ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior que disponga lo necesario a fin de dar cumplimento a lo aquí ordenado, estableciendo la metodología a seguir en cuanto al inventario, clasificación, carga, traslado del armamento y forma en que se procederá a su destrucción definitiva.

Artículo 3º.- LA Secretaría Penal deberá solicitar vía correo electrónico a las Fiscalías de Instrucción, Juzgados y Cámaras intervinientes en procesos penales de toda la Provincia, que informen fundadamente en el término de cinco días de notificados, si necesitan mantener el resguardo de algún arma en particular cuya fecha de secuestro es anterior al año 2008.

Artículo 4º.- LA Secretaría Penal, una vez depurado el listado, deberá comunicar al Registro Nacional de Armas con copia del mismo lo aquí resuelto, a los efectos que hubiere lugar. Comuníquese a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, y la asistencia del Señor Director del Área de Recursos Humanos, a cargo de la Administración General, Cr. Carlos Alberto CHAVES.-

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. ALEJANDRO MOYANO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

CR. CARLOS ALBERTO CHAVES
DIRECTOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

Acuerdo Reglamentario Nº 122 - Serie "B". En la ciudad de Córdoba, a dos días del mes de septiembre de dos mil catorce, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia del Sr. Director del Área de Recursos Humanos Cr. Carlos Alberto CHAVES, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario Nº 121, Serie "B", de fecha 1 de julio del corriente año, se dispuso aprobar el "Reglamento de la Subasta Judicial Electrónica de bienes muebles no registrables" y que la implementación de la misma se hará en forma total o gradual y progresiva por tribunales, fueros y Sedes Judiciales, según lo disponga oportunamente este Tribunal; brindando la mayor difusión y conocimiento por parte de los operadores judiciales internos y externos, para alcanzar el afianzamiento de los procesos de trabajo y comunicación.

Y CONSIDERANDO: I) Que en virtud de contarse con los recursos tecnológicos necesarios y los instrumentos que hacen a las cuestiones operativas del sistema para comenzar a funcionar en forma inmediata, gradual y progresiva; resulta conveniente y

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

oportuno indicar la fecha a partir de la cual se implementará la utilización obligatoria del sistema de Subasta Judicial Electrónica de conformidad al Reglamento aprobado, por parte de todos los tribunales de las Sedes Judiciales de la Primera Circunscripción Judicial y la Sede Judicial de Cosquín perteneciente a la Séptima Circunscripción Judicial.

II) Que también es necesario disponer la habilitación del Registro General de Postores, dependiente de la Oficina de Subastas Judiciales del Área de Servicios Judiciales, para que toda persona física o jurídica se inscriba en el mismo para así poder participar en las subastas judiciales electrónicas dispuestas por los órganos jurisdiccionales de los distintos fueros de la Provincia de Córdoba.

III) Que por lo novedoso del sistema, resulta conveniente sugerir a los tribunales un texto modelo de Decreto de Subasta para los bienes comprendidos, el cual será incorporado a los respectivos Sistemas de Administración de Causas (SAC y SAC Multifuero), que en Anexo se incorpora a la presente norma reglamentaria.

IV) Que a los fines de una adecuada publicidad de las características y estado de los bienes a subastar, resulta necesario que el acta secuestro y/o constatación de bienes, realizada por el Oficial de Justicia interviniente, pueda ser visualizada en el Portal de Subastas por los usuarios del mismo en su calidad de postores. A tal fin, como lo dispone y hoy se interpreta el Acuerdo Reglamentario Nro. 5, Serie "B" del 5 de agosto de 1986, el mencionado funcionario deberá transcribir el Acta labrada, en un documento Word y remitirlo adjunto mediante correo electrónico interno al funcionario judicial que hubiere firmado, junto al magistrado, el Oficio con la orden respectiva (Acuerdo N° 305, Serie "A" del 19 de junio de 2001, sus complementarios y conexos). El tribunal deberá incorporar al Portal, el acta recibida a los fines mencionados.

V) Que, conforme lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas (Acuerdo Serie "C", N° 259/2012; Licitación N° 19/2012) y de la propuesta adjudicada a favor de Argentina Vende S.A. (Acuerdo N° 234 – Serie "C" de fecha 18/11/2013), y el contrato suscripto, corresponde establecer la modalidad de la publicidad de los bienes a subastar, de la publicidad adicional de éstos y de la publicidad que desde este sitio se comercialice a terceros, para lo que procede delegar las facultades a la Autoridad de Aplicación a fin de que tome los recaudos pertinentes para la ejecución de las acciones para el cumplimiento acabado de la contratación.

Por todo ello y en uso de la facultad de Superintendencia que le otorga la Constitución Provincial, Art. 166 y la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 12;

SE RESUELVE: Artículo 1°.- ESTABLECER que las subastas de bienes comprendidas en el Reglamento aprobado por Acuerdo Reglamentario Nº 121, Serie "B", de fecha 1 de julio del corriente año, que fueren dispuestas a partir del día 15 de setiembre de 2014, en los procesos que tramitan en los tribunales de las Sedes Judiciales de Córdoba Capital, Alta Gracia, Jesús María, Río Segundo, Villa Carlos Paz y Cosquín, se deberán realizar a través del sistema de Subasta Judicial Electrónica, mediante acceso al Portal www.subastas.justiciacordoba.gob.ar, desde el sitio oficial en Internet del Poder Judicial de Córdoba, www.justiciacordoba.gob.ar.

Artículo 2º.- HABILITAR desde el día 15 de setiembre de 2014 la inscripción en el Registro General de Postores de toda persona física o jurídica, a los fines de participar como usuario, para así poder ofertar oportunamente en las distintas subastas judiciales electrónicas en curso.

Artículo 3°.- APROBAR el texto modelo de Decreto de Subasta que como Anexo "A" forma parte del presente Acuerdo y proceder a su incorporación en los distintos Sistemas de Administración de Causas, a fin de ser utilizados por los respectivos tribunales.

Artículo 4°.- DISPONER que los Oficiales de Justicia transcriban en un documento Word, el acta labrada en oportunidad de cumplimentar las medidas de embargo y secuestro de bienes, como así también de constatación en su caso (Acuerdo Reglamentario Nro. 5, Serie "B" del 5 de agosto de 1986), el cual deberán adjuntar y remitir desde su cuenta de correo electrónico oficial a la cuenta de correo electrónico oficial del funcionario judicial que hubiere firmado junto al magistrado el Oficio respectivo, haciendo constar en el asunto del correo, el número de expediente. El acta transcripta remitida por el Oficial de Justicia, deberá ser registrada por el tribunal en su Panel de Control del Portal (Art. 22 del Reglamento).

Artículo 5°.- FACULTAR al Área de Administración a fin de establecer la modalidad y condiciones de la publicidad que se comercializará y efectuará desde el sitio web Subasta Judicial Electrónica (www.subasta.justiciacordoba.gob.ar), en un todo de acuerdo con lo establecido en el Pliego que rige la contratación y normas dictadas al respecto.

Artículo 6°: ENCOMENDAR al Área de Servicios Judiciales (Oficina de Subastas), al Área de Administración, al Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la empresa Argentina Vende S.A., la realización y coordinación de las tareas y funciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 7°.- PROTOCOLÍCESE. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a los órganos judiciales de toda la provincia, a los Directores de las Áreas involucradas, a la Federación de Colegios de Abogados, a los Colegios de Abogados de la provincia, al Colegio de Martilleros, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a Argentina Vende S.A.

Artículo 8°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dése la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia del Sr. Director del Área de Recursos Humanos Cr. Carlos Alberto CHAVES, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DR. CARLOS F. GARCIA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO J. SESIN
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CR. CARLOS ALBERTO CHAVES
DIRECTOR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO "A"

SUBASTA JUDICIAL ELECTRONICA -
MUEBLES NO REGISTRABLES.

Córdoba,…… de…… 2014. Atento lo solicitado y constancias de autos, sáquese a la venta a través del portal de subastas judiciales electrónicas, conforme el Reglamento aprobado por "Anexo A" del Acuerdo Reglamentario Nº 121 B, de fecha 01/7/2014, con intervención del martillero designado……....., los bienes muebles embargados y secuestrados en autos y que se describen como: ……....., en el estado visto en que se encuentran. El martillero deberá proceder a cargar fotos y/o videos de los bienes, en el término de 24 hs. de habilitado su panel, con las prevenciones del art. 13 inciso g y concordantes de la ley 7191. (Sin base / con base), al mejor postor. Se establece un monto incremental de pesos …… ($.....), debiendo abonar el comprador el importe total de su compra más la comisión de ley del martillero; el porcentual para integrar el fondo para la prevención de la violencia familiar, según lo dispuesto por la ley 9505 y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo, dentro del plazo de 24 hs., conforme las modalidades de pago previstas en el portal. Téngase presente la cuenta a la vista para uso judicial Nro. …. CBU Nro. …, abierta a la orden de este Tribunal y para estos autos. Publicítese en el Portal de Subastas Judiciales, conforme la anticipación de 20 días hábiles (art. 20). El Acto de Subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día ……..del corriente año, a las 11 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día ……. a las 11 hs. Los usuarios registrados en el Portal, podrán participar como postores y atento la modalidad virtual, no se admite la compra en comisión. Hágase saber al ejecutante que en caso de solicitar eximición de consignar hasta el importe de su crédito y sin perjuicio de aquellos de mayor privilegio, deberá inscribirse como postor. (Se autoriza / no se autoriza) la publicidad adicional peticionada por un monto total de ……, cuya distribución será responsabilidad del martillero, debiendo hacerse constar en el panel el importe que corresponda a publicidad en el propio portal, el que será debitado oportunamente del producido de la subasta. Cumpliméntese las demás formalidades de ley y lo dispuesto por el Acuerdo y su respectivo Reglamento referidos. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del Portal. Verificado el pago en el panel de control del tribunal se dispondrá la emisión del acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de cada bien subastado a su respectivo comprador, quien deberá retirarlos en el término de 5 días, asumiendo los gastos pertinentes; bajo apercibimiento de hacerse cargo de los gastos de depósito que pudieran generarse con posterioridad. No constando en el Portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta total o parcialmente. Los pedidos de suspensión o cancelación de la subasta deberán formalizarse con una anticipación de 24 hs. a la fecha prevista como finalización, bajo pena de inadmisibilidad. Hágase saber que si la suspensión o cancelación de la subasta fuere consecuencia de lo solicitado por alguna de las partes y si correspondiera el pago de gastos, deberán también contemplarse los costos por el uso del Portal de Subasta, que se establecen en el equivalente a un (1) jus, con destino a la Cuenta General del Poder Judicial. Notifíquese.

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 953

Córdoba, 28 de Agosto de 2014

VISTO: el Acuerdo N° 14 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 30 de Abril de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Inés del Carmen Ortíz de Gallardo, M.I. N° 17.841.870, como Vocal Reemplazante de la Cámara Contencioso Administrativa de Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el Artículo 6 inc. 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inc. 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° R-2696/14 del 13 de agosto del año en curso.

Que en consecuencia, habiéndose cumplimentado los requisitos previstos por el Art. 6° inc. 10, corr. y conc. de la Ley N° 8802; 55; 58 y concordantes de la Ley 8435 y sus modificatorias, corresponde la designación de la señora María Inés del Carmen Ortiz de Gallardo como Vocal Reemplazante de la Cámara Contencioso Administrativa de Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a la señora María Inés del Carmen ORTIZ de GALLARDO (M.I. Nº 17.841.870), en el

cargo de Vocal Reemplazante de la Cámara Contencioso Administrativa de Segunda Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 010, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 951

Córdoba, 28 de Agosto de 2014

VISTO: el Expediente Letra "B" Nº 4/2014, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana Clelia María BRUNO, Titular del Registro Notarial Nº 88 con asiento en la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, propone como Adscripto al Escribano Matías BRUNO DIEZ, Matrícula Profesional Nº 2376;

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Clelia María BRUNO, fue designada titular del Registro Notarial Nº 88, con asiento en la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 6765, de fecha 3 de noviembre de 1986, prestando Juramento de Ley el día 28 de noviembre del mismo año, y continuando en ejercicio de sus funciones hasta el día de la fecha, y que el Escribano Matías BRUNO DIEZ no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial Nº 4183 y sus modificatorias, artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario Nº 2259/75, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad con el N° 407/2014 y por la Fiscalía de Estado bajo el N° 579/14, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE al Notario Matías BRUNO DIEZ (D.N.I. N° 31.157.471 - Clase 1984), Matrícula Profesional Nº 2376, como Adscripto al Registro Notarial Nº 88 con asiento en la Ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 952

Córdoba, 28 de Agosto de 2014

VISTO: el Expediente Letra "B"- Nº 7/14, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Escribano Carlos Antonio BERBERIAN, Adscripto al Registro Notarial Nº 76, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que el Notario solicitante fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto Nº 1148 del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 30 de Julio de 2010, prestando juramento el día 10 de Agosto de idéntico año, permaneciendo en sus funciones hasta el día 03 de Junio de 2014, fecha en la que se declaró la vacancia del registro de referencia y se le aceptó la renuncia a los fines de acceder a la titularidad de que se trata.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17 (modificado por Ley Nº 6276) y 29 de la Ley Nº 4183 (t.o. 1975) y 6 de la Ley Nº 7491 (modificatorio de la Ley N° 4183) y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad y por Fiscalía de Estado bajo los Nros. 408/14 y 531/14 respectivamente, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE al Notario Carlos Antonio BERBERIAN (D.N.I. Nº 27.173.024 - Clase 1979), como Escribano Titular del Registro Notarial Nº 716 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Seguridad y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

WALTER E. SAIEG
MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

SECRETARÍA DE
INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 18

Córdoba, 9 de Setiembre de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0473-054157/2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 906/14 se creó un "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados", vinculado con toda operación que implique el traspaso de los citados bienes por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

Que tal medida implicará que el traslado de los referidos bienes hacia la jurisdicción provincial deberá ser precedido de un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por parte de los sujetos obligados por el presente Decreto.

Que a los fines de cuantificar el monto del pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los sujetos obligados deberán considerar los valores que a este único efecto fije la Secretaría de Ingresos Públicos según el tipo de producto que se trate.

Que dentro de la facultad conferida a esta Secretaría, resulta necesario fijar los valores de referencia a los fines de poner en operatividad el citado régimen, como asimismo se estima conveniente establecer las operaciones que por sus características y/o sujetos que intervengan en la misma quedan excluidas del régimen especial de recaudación creado por Decreto N° 906/14.

Que es pertinente facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 440/14.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER para determinar el monto del pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesto por el Decreto N° 906/14, los siguientes valores de referencia según el tipo de producto que se trate.

A. CARNES.

Especie	Unidad de medida	Valor de Referencia $
Bovina	Por Kg.	1,50
Ovina	Por Kg.	1,00
Caprina	Por Kg.	1,00
Porcina	Por Kg.	0,65
Aviar	Por Kg.	0,45
Pescado	Por Kg.	0,50

B. SUBPRODUCTOS.

CUERO		
Vacuno	Por unid.	0,80

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 906/2014, que la entrada en calidad de mero tránsito a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba de los bienes indicados en el Artículo 2° del Decreto N° 906/2014, queda exceptuada del "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados", siempre que el destino de los mismos sea, según los formularios correspondientes, a otra/s jurisdicción/es provincial/es.

En caso de no justificar su condición de excluido, deberá ingresar el pago a cuenta previsto en el Decreto N° 906/14.

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas

a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y/o recaudación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza la introducción de los productos a que hace referencia el Decreto N° 906/2014.

Artículo 4°PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
COMPRAS y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 13

Córdoba, 8 de Setiembre de 2014

VISTO: La Ley Nº 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:
Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones del Estado conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155. Que entre sus funciones el artículo 31 inciso c) de la Ley N° 10.155 faculta a esta Dirección General para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complemen tarias en relación al Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

Que conforme surge del artículo 1 de la Ley N° 10.155, el Régimen de Compras y Contrataciones se aplica en forma obligatoria a la Administración General Centralizada y en forma supletoria a las Empresas, Agencias y Entes Estatales, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 9.086.

Que por Resolución N° 01/2014, de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, se establecen los procedi mientos complementarios de todo el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, que son aplicados en forma obligatoria o supletoria, en los mismos términos del artículo 1 de la Ley N°10.155.

Que resulta necesario que los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial puedan cumplimentar con lo establecido por la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 para la correcta funcionalidad de todos los procedimientos de compras y contrataciones.

Que debe tenerse en cuenta que en todos los procedimientos se establece de manera obligatoria la necesidad de generar la Orden de Compra en el Sistema Único de Administración Financiera -SUAF- y que algunas reparticiones no cuentan con la posibilidad de utilizar el mismo.

Que en virtud de las posibilidades que ofrece SUAF, los procedimientos establecen que la Orden de Compra, comienza a generarse desde el Área de Compras y previo al Dictamen legal, siendo esto de cumplimiento imposible para aquellos organismos que no utilizan el sistema SUAF.

Que resulta conveniente determinar que aquellos organismos contratantes que no posean sistema SUAF generen un documento equivalente a la Orden de Compra en SUAF, incluyendo los requisitos que establece el Decreto Reglamentario N° 305/2014 en su artículo 6.2.2.1, a fin de cumplimentar con lo establecido en la Resolución N° 01/2014, de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Gestión Pública bajo el N° 211/2014, y en ejercicio de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- ENTIÉNDASE que aquellas Empresas, Agencias y Entes Estatales, a las que por el artículo 1 de la Ley 10.155 se les aplica supletoriamente el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, y no cuentan con la posibilidad de utilizar el Sistema Único de Administración Financiera -SUAF- podrán, hasta tanto cuenten con dicho sistema, generar un documento equivalente a la orden de compra SUAF, en la etapa del procedimiento que corresponda, incluyendo los requisitos establecidos en el artículo 6.2.2.1 del Decreto Reglamentario N° 305/2014, cumplimentando de esta forma con el procedimiento de selección de que se trate en los términos de la Resolución N° 01/2014, de esta Dirección General de Compras y Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CRA. M. GIMENA DOMENELLA
DIRECTORA GENERAL DE
COMPRAS Y CONTRATACIONES
MINISTERIO DE GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 165 "A"

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0007-111184/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION CONCIENCIA COLECTIVA", con asiento en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION CONCIENCIA COLECTIVA", con asiento en la Ciudad de Jesús María, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 166 "A"

Córdoba, 20 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0007-105949/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Promover La Vida", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-
En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Promover La Vida", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresa mente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS
REGISTRALES A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 170

Córdoba, 28 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0007-112610/2014 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Córdoba Incluye", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de

Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Córdoba Incluye", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución N° 169

Córdoba, 28 de Mayo de 2014

VISTO: El Expediente Nº 0007-112787/2014, en el cual obra documentación relacionada al reconocimiento por parte de la Municipalidad de Córdoba de las autoridades del "CENTRO VECINAL DE FOMENTO DE SAN VICENTE", por lo que cumplimiento de lo normado en el artículo 4° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420 y Decreto Reglamentario N° 1769, corresponde expedirse sobre el otorgamiento de la personería jurídica a dicho centro vecinal.-

Y CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias de autos, mediante Decreto N°1263 de fecha 22/05/12 se ha otorgado el correspondiente Reconocimiento Municipal como Centro Vecinal al de barrio "San Vicente".

Que conforme lo dispuesto por la Ley 9420, están dadas las condiciones para otorgar la personería jurídica como Centro Vecinal.

Que sin perjuicio de ello, corresponde destacar que se ha advierte un conflicto de homonimia, dado por la existencia de una Asociación Civil denominada "Centro Vecinal de Fomento San Vicente" cuya personería jurídica fuera otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 3445 "A" del 16/08/1961.

Que para sortear estos obstáculos, considero conveniente otorgar la personería jurídica, pero cambiando algunos términos del nombre otorgado por Decreto Municipal, a fin de evitar tal conflicto de homominia, siempre y cuando se respete el nombre del barrio.

Que en ese marco, para diferenciar el Centro Vecinal de la asociación civil, considero conveniente suprimir el vocablo "Fomento" y agregar el vocablo "barrio" que no figura en aquella denominación de la entidad que ya ostenta personería jurídica; salvando la homonimia.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 segunda parte y concordantes del Código Civil; artículos 5°, 9° y concordantes de la Ley Provincial N° 9420, Decreto Reglamentario N° 1769 y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: OTORGASE Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada "CENTRO VECINAL DE BARRIO SAN VICENTE", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLICESE, REGISTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítense al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción pertinente.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a la Dirección de Asuntos Vecinales de la Municipalidad de Córdoba a sus efectos.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS